

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación perso-

nal difficilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpétua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los

atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—Señora:—A los R. P. de V. M., Páxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primera pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendien-

tes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta el fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del ar-

título 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, esta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el artículo 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos prevenidos en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Lumpiaque, con motivo de las obras de construcción del trozo segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, señalándose el plazo de 20 días para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de la obra que se intenta ejecutar, ante la respectiva Alcaldía, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES.	CLASE de terreno.
1	D. José Lorente Ruiz.....	Campo.
2	Teodoro González Alda. ...	Campo y sembrado.
3	Joaquín Lorente Lorente...	Idem.
4	El mismo.....	Idem.
5	D. Gregorio Maella Angulo...	Campo.
6	D.ª Teresa Alhambra López...	Idem.
7	D. Manuel Escuer Lorente...	Viña.
8	Narciso Segura.....	Campo.
9	Manuel Escuer Lorente. ...	Idem.
10	El mismo.....	Idem.
11	D. Pablo Andrés Alanzán....	Idem.
12	El mismo.....	Idem.
13	El mismo.....	Idem.
14	El mismo.....	Idem.
15	El mismo.....	Idem.
16	D. Manuel Embid Félix.....	Idem.
17	Salvador Adiego Almaluez..	Idem.
18	Mariano José Lorente Lorente	Idem.
19	Mariano Lorente Torres...	Idem.
20	Mariano Lorente Cuartero...	Idem.
21	Nicolás Blasco Lorente.....	Idem.
22	Eusebio Lorente.	Idem.
23	Mariano Lorente Cuartero..	Viña.
24	Tomás Navarro Lorente....	Campo.
25	Joaquín Adiego Almaluez..	Idem.
26	Manuel Lozano Andrés. ...	Idem.
27	Joaquín Adiego Almaluez..	Idem.
28	Mariano Ariza de Torres. ...	Idem.

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA.—Circular.

La frecuencia con que es preciso procurar al socorro de los que, mordidos por animales hidrófobos, tienen necesidad de ser sometidos al tratamiento científico del Dr. Ferrán, para evitar las fatales consecuencias de tan terrible enfermedad, y el deseo de atenderen la forma más equitativa y conveniente á este importante servicio benéfico, evitando abusos que á su sombra pudieran cometerse, ha impulsado á esta Corporación, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Gobernación de la misma, á recopilar y dar unidad á disposiciones dispersas en anteriores circulares sobre la materia, dictando reglas precisas, á las que deba ajustarse en lo sucesivo la concesión de aquellos socorros.

Las reglas indicadas son las siguientes:

1.ª La cantidad que como maximum puede concederse como socorro á los que hubieran sido mordidos por animales que se suponga hidrófobos, para ir á Barcelona á someterse al tratamiento del Doctor Ferrán, no podrá exceder de 50 pesetas por cada uno.

2.^a Será condición indispensable para obtenerla que los interesados justifiquen con documentos fehacientes: 1.^o Que fueron mordidos por algún animal, y por qué circunstancias podía conceptuarse que se hallare rabioso: 2.^o Que el hecho tuvo lugar dentro de los 10 días que precedan á la presentación de la solicitud: 3.^o Que el pretendiente es pobre y carece de recursos propios para sufragar los gastos de viaje; y 4.^o Que el Ayuntamiento del pueblo en que reside le tiene entregada, cuando menos, igual cantidad que la que solicite de la Diputación al expresado fin.

3.^a Los socorridos están obligados á presentar á la Diputación, dentro de los ocho días siguientes á su regreso, un certificado del Dr. Ferrán acreditando que fueron sometidos á su tratamiento para su curación. La falta de presentación de ese documento es motivo suficiente para que la Diputación les obligue á devolver la suma con que les socorrió, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran contraer en cada caso.

4.^a Quedará autorizado el Sr. Vicepresidente para conceder por sí socorros á los que justifiquen las circunstancias expresadas en la regla 2.^a, cuando á su juicio, la urgencia del caso no permita dilaciones, quedando obligado á dar cuenta de su resolución á la Comisión provincial, en la primera sesión que celebre.

5.^a Inmediatamente que se concedan socorros de esta clase se pedirán por telégrafo á la Dirección de la Cmpañía de caminos de hierro del Norte los billetes de tercera, á precios reducidos, que sean necesarios para el viaje de los socorridos.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y de las personas á quienes pudiera interesar, se hace público por medio de la presente circular.

Zaragoza 13 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, J. Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'49
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'87
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'55

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 20 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1889.

CARRETERA DE ESCATRÓN Á LA ZAIDA.

Gastos de conservación.

	Pesetas. Cts.
Por 40,75 jornales de diferentes clases..	159'06
A D. Antonio Averly, por unos juegos de rodillos.....	300
A D. Enrique Sagols, por alquiler y transporte de una prensa hidráulica.....	80
TOTAL.....	539'06

Zaragoza 24 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente,

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados acudir á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION .)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Domingo Urrez.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	17	225'55
Antonio Rochel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	49	»	171'90
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	»	101'50
Francisco Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	»	84'70
Joaquín Rocafull.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	»	139'50
Narciso Serrano.....	Montañana.	Id.	Idem.	Id.	60	»	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	»	180'60
Eustaquio Zapater.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	62	»	176'50
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	»	155'05
Mariano Onate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	»	79'85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	»	112'90
Manuel Aguilar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	»	128'90
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	»	190'85
Marcelo Guallart.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	»	225'55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	72	»	225'80
Blas Lorén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	»	225'50
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	»	171'35
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	»	130'60
Pedro Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	»	180'40
Julio Fuertes.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	78	»	67'50
Marcelino Pardos.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	81	»	148'50
Mariano Gil.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	82	»	67'50
Marcos Miguel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	84	»	185'85
Domingo Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	»	32'50
Eusebio Romeo.....	Maria.	Granero.	Maria.	Id.	157	18	50
El mismo.....	Zaragoza.	Casa.	Calatorao.	Id.	7	15	60'60
León Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	»	80'90
Eusebio Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	»	25
Joaquín Rallo.....	Idem.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	10	»	1.020
Antonio González.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	12	»	3.606
Pedro José Peinado.....	Villadoz.	Id.	Idem.	Id.	401	13	12'75
Mariano Ordobás.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	193	»	405
Pedro Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	»	71'25
Nicolás Gutiérrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	»	86
Florencio Inigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	»	86'30
Juan José Betrán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	»	51'75
					200	»	

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Pedro Vergara é Iracheta, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día de ayer, se dió cuenta de un escrito del Sr. Alcalde, manifestando que aprobado el presupuesto de gastos y votados ya los recursos legales y ordinarios para el actual año de 1889-90, resulta un déficit de 113.190 pesetas que había necesidad de cubrir: que la Junta podría enterarse de no haber sido posible introducir más economías en los gastos, pues aun aquellos que son de ineludible obligación se encuentran reducidos á lo puramente preciso, sin que se haya conseguido la nivelación á pesar de recargarse el máximo sobre las contribuciones y cédulas, de apurar todos los recursos que las leyes permiten y de elevar al máximo también las especies tarifadas de consumos, á excepción de la uva, vino y aceite, por la circunstancia de concurrir en estos artículos condiciones especialísimas de localidad, que arroja como en años anteriores un gravamen prudente y arreglado á los intereses de todos y que ante tal situación proponía la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, y otros no incluidos en la general del Estado que resultan de la relación unida al dictamen, cuyos productos se calculan en las mismas 113.190 pesetas que arroja el déficit, manifestando que una vez aprobados debe publicarse el acuerdo, por término de 15 días, para interponer las reclamaciones, las cuales serán después informadas al Ayuntamiento para que el expediente pueda remitirse á la Superioridad. Asimismo certifico, que la Junta municipal aprobó el mencionado escrito y tarifa de arbitrios, según aparece de la relación que queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por el expresado término de 15 días. Y para que surta los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 23 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Varanda.—Pedro Vergara.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Simón Sainz de Varanda y Cañedo, Caballero gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza:

Por el presente llamo, cito y requiero á los mozos alistados en esta capital para el corriente reemplazo del Ejército, Miguel Subirón Torrea, Manuel Laguera Seta, Narciso Martínez Elorteguí, Epifanio Ballesteros Rico, Manuel Villamayor Navarrete, Jerónimo Celma Bellé, Antonio Villanueva y Gracia, Serapio Miralles Ferrer y Pompeyo Miralles Ferrer, para que comparezcan en el término de 30 días ante el Ayuntamiento de esta ciudad con objeto de proceder á su clasificación; bajo apercibimiento de que, transcurrido el indicado plazo sin verificarlo serán declarados prófugos.

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—Simón de Varanda.

Zaragoza 6 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Joaquín Berned.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pedro Fuertes.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	24	en 27 de Agosto de 1889.	92:10
Apolonio Cuartero.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	201	en idem idem.....	37:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en 29 idem idem.....	130
Juan Ferrando.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	203	en idem idem.....	61:87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	35:43
Manuel Sebastián.....	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	304	en 17 idem idem.....	8
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	7:90
Pedro Melantuche.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Filoca.	Id.	306	en idem idem.....	52:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.....	46
Esteban Vich.....	Idem.	Casa.	Carriñena.	Id.	21	en 5 idem idem.....	225
D.ª María del Pilar Pérez.....	Alagón.	Censo.	Alagón.	Id.	23	en 9 idem idem.....	27:93
Nieves Palacios.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	26	en 27 idem idem.....	112:50
D. Antonio Pérez.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	128	en 2 idem idem.....	62:50
Apolonio Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	117:50
Pablo Illorente.....	La Almunia.	Casa.	Alagón.	Id.	258	en 24 idem idem.....	165
Martín Gil.....	Daroca.	Id.	Carriñena.	Id.	54	en 2 idem idem.....	152:50
José Tirado y Royó.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Beneficencia.	10	en 27 idem idem.....	65

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE DAROCA.

El repartimiento de la contribución territorial de la ciudad de Daroca, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en esta Administración subalterna por término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán examinar las cuotas con que figuren y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Daroca 24 de Julio de 1889.—El Administrador, Mariano Rivera

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Farmacia de esta villa está vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 300 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el que la obtenga entrará en el ejercicio de tal titular el día 30 de Septiembre próximo.

Los que quieran aspirar á ella presentarán solicitud hasta el día 8 del nombrado Septiembre. Consta la población de 330 vecinos y está situada á las márgenes del Ebro, río que la baña: no hay ningún otro Farmacéutico y sí Médico y Veterinario.

Velilla de Ebro 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Casimiro Continente.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este distrito, se señala otra nueva y última subasta para el día 31 del actual, á las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del cupo y recargos.

Fuentes de Ebro 20 de Julio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Vicente Lambea.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales podrán hacer reclamaciones los que lo tengan por conveniente.

Muel 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

Formado el repartimiento de consumos, alcohol, aguardientes y licores de este pueblo, para el actual ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Oseja 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Aznar.

SECCIÓN SÉPTIMA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma:

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Morón Arcos, sin instrucción, de edad de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cihuela, hijo de José é Isabel; de estatura regular, barba algo poblada, y viste á lo aragonés, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentando por su defensa, en causa que con otros se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 22 de Julio de 1889.—Francisco Roca de la Chica.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca:

Por el presente hago saber: Que para pago del crédito y costas de un juicio verbal civil instado por Francisco Gil y Gil, vecino de Cetina, contra Pascual Albaro Duce, que lo es de esta villa, sobre reclamación de 133 pesetas, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, las dos fincas que á continuación se expresan:

1.º Una viña, sita en el Losal, término de esta villa, con un trozo que tiene también de yermo, de cabida de una yugada de tierra; lindante al S. con otra de Miguel García, al M. con otra de Blas Juez, al P. con otra de Francisco Sabroso y al N. con otra de Manuel Esteban; y cuyo valor de la misma ha sido justipreciada por perito en 92 pesetas.

2.º Un corral, situado en el Carrel de las Parras, barrio de San Martín de esta villa; que linda por derecha con plaza de toros, por izquierda con corral de Victoriano Moreno y por espalda con casa de José Albaro; y cuyo valor del mismo ha sido justipreciado por perito en 120 pesetas 25 céntimos.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor de cada una de las mismas; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se sacan á la venta.

Dado en Ateca á 22 de Julio de 1889.—Pedro Rebuelta.—P. S. M., Miguel Joven, Secretario habilitado.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	6	2	8	2	3	5	13	»	»	»	»	»	»	»	13
2...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	5	7	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	12
4...	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
5...	2	3	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	24	24	48	5	7	12	60	»	»	»	»	»	»	»	60

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	2	»	3	3	»	2	5	8
2...	3	»	»	3	»	1	1	2	5
3...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
4...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
5...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
7...	1	1	»	2	1	»	2	3	5
8...	2	»	1	3	6	»	»	6	9
9...	3	2	2	7	»	»	4	4	11
10...	»	»	2	2	4	»	»	4	6
	18	6	5	29	22	2	10	34	63

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.